



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL
COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO
DISCRIMINACIÓN DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA**

Agosto 2022

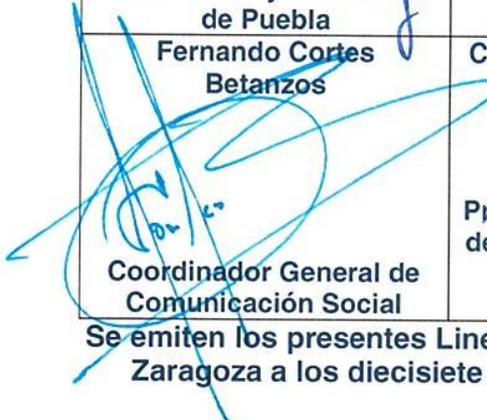
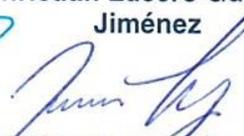


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría para la
**Igualdad
 Sustantiva de
 Género**

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022

AUTORIZACIONES:		
Eduardo Rivera Pérez  Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla	Karina Romero Alcalá  Titular de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	María de Guadalupe Arrubarrena García  Síndica Municipal
Fernando Cortes Betanzos  Coordinador General de Comunicación Social	Christian Lucero Guzmán Jiménez  Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos	Alejandra Escandón Torres  Contralora Municipal

Se emiten los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción III; 2; 4 y 9 fracciones III, IV, V y XXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 4, 10, 11, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2, 5 fracciones II, III y IV, 17 fracción I y VIII, 33 fracción IV y 34 párrafo primero y fracciones III, VIII, IX, XI y XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 11 y 123, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 5, 10 fracción II, 13, 14 y 16 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones I y II, 6, 9, 31 y 32 fracciones III, VIII y IX de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; 2, 3, 4 fracciones III, V, VI, 5, 6 Bis, fracciones III, IV, IV, XXIII, XXIV, XXV, 14 fracciones IV y V y 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91 fracciones II y LX y 277 de la Ley Orgánica Municipal, 19 fracción III y 79 fracción V, Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como sus Condiciones Generales de Trabajo; 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

I. OBJETO

Artículo 1. Regular la integración y operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como establecer las atribuciones de sus integrantes y la relación con las personas designadas como enlaces de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, para dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI2015.

II. ALCANCES

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como para las personas titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal y las personas designadas como Enlaces.

El contenido técnico de los presentes lineamientos, es responsabilidad de quien los emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman, signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro de los instrumentos normativos, que emite la Contraloría Municipal tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

III. DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) Agencia: A la Agencia Contra el Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral adscrita a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género;

b) Auditoría Interna: Al proceso de vigilancia realizado por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para verificar el nivel de cumplimiento de los requisitos de certificación previstos en la Norma Mexicana y tomar las acciones correctivas que se requieran;

c) Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el cual es un cuerpo colegiado integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías, y la persona Titular de la Sindicatura, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

d) Comité: Al Comité de Igualdad laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

e) Dependencias: Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y sus Órganos Desconcentrados;

f) Enlaces de las Dependencias o Entidades: A la persona servidora pública designada por la persona titular de cada Dependencia o Entidad como enlace ante el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

g) Entidades: A las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio, que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada; ;

h) Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

i) Norma Mexicana: A la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

j) Ombudsperson: A la persona Titular de la Sindicatura Municipal;

k) Órgano Interno de Control del Comité: A la persona Titular de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

l) Personas servidoras públicas: A la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Pública Municipal;

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

m) Política en Igualdad Laboral y no Discriminación: Aquella aplicable a todo el personal que labora en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para su desarrollo integral, mediante acciones y compromisos, para lograr la transversalización de la perspectiva de género en todas las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal;

n) Programa de trabajo: A las actividades a seguir en un período anual, determinadas por el Comité, en corresponsabilidad con las Dependencias y Entidades para cumplir con los requisitos que establece la Norma Mexicana;

o) Protocolo: Al Protocolo para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación, violencia laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual o cualquier otra conducta prevista en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

p) Presidencia del Comité: A la Máxima autoridad dentro del Comité que recae en la persona titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y

q) Secretaría Técnica del Comité: A la persona Titular de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, cuya función es apoyar en la coordinación de los trabajos del Comité.

IV. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. Para garantizar la transparencia, objetividad, imparcialidad, veracidad, equidad, confidencialidad y legalidad en las actividades del Comité, sus integrantes actuarán conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos y de acuerdo a los principios, valores y políticas establecidos en:

- a) El Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- b) Los Principios Rectores del Protocolo; y
- c) La Política en Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

V. DEL COMITÉ

V.1 OBJETIVO GENERAL

Artículo 5. Vigilar la implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en las Dependencias y Entidades, conforme a la Norma Mexicana, dentro de los procesos de gestión y de recursos humanos, que favorezcan el desarrollo integral de las personas servidoras públicas, sin importar su tipo de contratación.

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

V.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 6. Los objetivos específicos de la operación del Comité son:

- a) Observar el requisito previsto en la Norma Mexicana, al contar con un grupo, comisión o Comité, encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación;
- b) Establecer las acciones y disposiciones que aseguren la adopción y el cumplimiento de los diversos requisitos para mantener la certificación y mejora continua conforme a la Norma Mexicana;
- c) Emitir y adoptar el Protocolo; y
- d) Dar seguimiento al procedimiento de investigación hasta su conclusión de las quejas y denuncias presentadas sobre casos de violencia laboral, acoso sexual o cualquier otra conducta prevista en el Código de Ética.

VI. FUNCIONES

Artículo 7. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar y ejecutar el programa de trabajo anual del Comité para mantener la certificación de la Norma Mexicana;
- II. Verificar el proceso de la auditoría interna respecto al cumplimiento de la Norma Mexicana y en su caso tomar las acciones correctivas que se requieran;
- III. Aprobar el Protocolo para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación, violencia laboral, acoso sexual o cualquier otra conducta prevista en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. Conocer y dar seguimiento ante la instancia correspondiente a las quejas y denuncias de las presuntas víctimas de acoso, hostigamiento sexual o laboral y/o discriminación;
- V. Emitir las medidas precautorias a solicitud del Ombudsperson;
- VI. Integrar, en caso de ser necesario, las subcomisiones de trabajo, en función de las prioridades, requerimientos y necesidades derivados del cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana;
- VII. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Norma Mexicana se ejecuten con apego a los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable, de manera imparcial y transparente, para favorecer el desarrollo integral de las personas servidoras públicas;
- VIII. Analizar la información cualitativa y cuantitativa para identificar las áreas de oportunidad para la mejora en las prácticas de prevención, atención y sanción de casos de acoso, hostigamiento sexual o laboral y de discriminación; y

 <p>Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género</p>	<p>Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla</p>	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
		Fecha de elaboración: 17/08/2022
		Número de Revisión: 01

IX. Todas aquellas que se orienten al cumplimiento de lo estipulado en la Norma Mexicana y los presentes Lineamientos.

VII. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUBCOMISIONES

Artículo 8. El Comité privilegiará la paridad de género, se integrará de manera equitativa entre mujeres y hombres, sin que ello constituya una limitante para la incorporación de las personas titulares de las Dependencias o Comisión Permanente; y se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: La persona Titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla o quien este designe en su representación;
- II. Secretaría Técnica: La persona Titular de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género;
- III. Órgano Interno de Control: La persona Titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Ombudsperson: La persona Titular de la Sindicatura Municipal;
- V. Área de Mediación: Al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje Municipal, y
- VI. Tres Vocalías, que serán representadas por:
 - a) La persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
 - b) La persona Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y
 - c) La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por cada Titular se nombrará un suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones y obligaciones cuando funja como titular.

Las personas integrantes del Comité y en su caso de las Subcomisiones no deberán tener antecedentes de sanciones impuestas, mediante resolución de la autoridad competente, por prácticas discriminatorias, de violencia laboral, acoso sexual hostigamiento sexual o cualquier otra conducta contraria a lo previsto en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII.1 DURACIÓN EN EL CARGO HONORÍFICO

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité durarán en su encargo el tiempo constitucionalmente establecido para la Administración Pública Municipal, el nombramiento recaerá en quien desempeña la titularidad de las Dependencias y Entidades mencionadas, o quien atienda la materia o función independientemente del cambio de denominación, siempre que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de los presentes lineamientos.

 <p>Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género</p>	<p>Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla</p>	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
		Fecha de elaboración: 17/08/2022
		Número de Revisión: 01

Las personas integrantes del Comité desempeñarán su encargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

VII.2 DE LA INTEGRACIÓN DE SUBCOMISIONES

Artículo 10. El Comité podrá integrar, si así lo requiere, Subcomisiones de trabajo que se abocarán al cumplimiento de alguno o algunos de los objetivos del Comité ó requisitos en particular de la Norma Mexicana y será el encargado de establecer el período aproximado para la realización de las tareas y la entrega de resultados. Estas Subcomisiones deberán estar integradas por 3 personas, las cuales deberán ser hombres y mujeres

VII.3 REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIAS

Artículo 11. La Presidencia del Comité podrá nombrar una persona que actuará en su representación, en quien delegará la suma de funciones y obligaciones propias de su cargo en las sesiones y los trabajos del Comité, orientados al cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana. La persona servidora pública en quien recaiga la representación deberá contar con el perfil adecuado, en función de las actividades y facultades que realiza en la administración municipal, mismas que deberán ser congruentes con la naturaleza y objetivos de la Norma Mexicana.

Los demás integrantes del Comité nombrarán mediante oficio a una persona suplente, la cual no podrá tener un rango menor al de titular de una Dirección en el caso de suplencia de las personas titulares de Dependencias o Entidades.

Las suplencias de las personas titulares de Direcciones deberán ser cubiertas por la persona titular de la Jefaturas de Departamento u homologa que conozca del asunto de que se trate.

Lo anterior, toda vez que contará con los derechos de la persona titular en ausencia de éste y deberá cuidar en todo momento la confidencialidad de los asuntos que se traten.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto.

VIII. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia del Comité para efectos de los presentes lineamientos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como máxima autoridad dentro del Comité;
- II. Someter a aprobación del Comité las políticas, actividades y programas necesarios para la adopción de la Norma Mexicana en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

- III. Proponer al Comité la aprobación, emisión y difusión de la Política en Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. Difundir a los miembros del Comité la actualización de los Lineamientos, así como del Manual de Procedimientos del Comité, de acuerdo a las guías emitidas por la Contraloría Municipal;
- V. Expedir los nombramientos de las personas integrantes del Comité y de las personas servidoras públicas designadas como Enlaces de las Dependencias y Entidades;
- VI. Definir, en coordinación con la Secretaría Técnica, el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- VII. Presidir las sesiones del Comité;
- VIII. Coordinar los trabajos del Comité orientados al cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la Política en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- X. Instruir a la Secretaría Técnica para que informe del resultado de las auditorías internas al Comité;
- XI. Excusarse de conocer sobre algún asunto que implique un beneficio interés particular, laboral y/o personal;
- XII. Coordinar el cumplimiento del programa de trabajo anual del Comité, y
- XIII. Todas aquellas que contribuyan al logro y mantenimiento de la certificación en la Norma Mexicana.

Artículo 13. La Secretaría Técnica para efectos de los presente Lineamientos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en la definición del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, así como en el desarrollo de las sesiones;
- II. Realizar la convocatoria a las personas integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Preparar la documentación para la realización de las sesiones del Comité;
- IV. Elaborar y resguardar las minutas y actas de las sesiones que celebre el Comité, firmándolas conjuntamente con las personas integrantes;
- V. Coadyuvar con la Presidencia en la actualización de los Lineamientos y procedimientos y llevar a cabo su registro ante la Contraloría Municipal;
- VI. Resguardar los Lineamientos, procedimientos y otros documentos de trabajo del Comité;
- VII. Brindar, en primera instancia, asesoría jurídica, atención psicológica, orientación y, en su caso dirigir a las personas servidoras públicas, para que presenten ante el Ombudsperson la denuncia ante algún caso de discriminación y/o violencia laboral (incluyendo el acoso y hostigamiento sexual);

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

- VIII. Integrar y apoyar a la Presidencia en el seguimiento del programa de trabajo anual del Comité;
- IX. Coordinar la comunicación con las y los Enlaces de las Dependencias y Entidades, para el desarrollo de las actividades acordadas por el Comité y para el cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana;
- X. Coordinar con los Enlaces de las Dependencias y Entidades, la realización de Auditorías internas de acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma Mexicana;
- XI. Coordinar la capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, en cumplimiento a los requisitos de la Norma Mexicana;
- XII. Realizar el análisis cualitativo de los resultados de la Encuesta anual de medición del clima laboral y no discriminación; y
- XIII. Las demás funciones que le confiera el Comité y que contribuyan al logro y mantenimiento de la certificación en la Norma por parte del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 14. La persona titular del Órgano Interno de Control para efectos de los presentes Lineamientos, contará con las funciones siguientes:

- I. Armonizar el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación;
- II. Coadyuvar en la actualización de los mecanismos y regulaciones para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral en las Dependencias y Entidades en cumplimiento a la Norma Mexicana;
- III. Integrar, coordinar y ejecutar el procedimiento para atender y sancionar actos de violencia laboral y discriminación entre las personas servidoras públicas, dando seguimiento puntual a su investigación y resolución;
- IV. Asegurar que en la información que concierna a casos de violencia laboral y discriminación, se proteja la privacidad y la confidencialidad de las partes;
- V. Recibir, atender e iniciar la investigación por denuncia o queja presentadas por personas servidoras públicas; para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación, violencia laboral, acoso sexual o cualquier otra conducta prevista en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. Integrar y presentar trimestralmente al Comité, el informe respecto al estado que guardan las quejas y denuncias recibidas, en materia de violencia laboral y discriminación cometidas por las personas servidoras públicas; y
- VII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programa de trabajo de las Dependencias y Entidades para el seguimiento de la Norma Mexicana.

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

Artículo 15. El Ombudsperson para efectos de los presentes Lineamientos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana, referente a contar esta figura dentro del mecanismo para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral dentro de las Dependencias y Entidades;
- II. Recibir las denuncias o quejas y determinar las acciones de canalización del Procedimiento para atender actos de discriminación y/o violencia laboral entre personas servidoras públicas;
- III. Emitir observaciones o recomendaciones al Comité, para su consideración, cuando se formulen inconformidades en el marco del procedimiento para atender actos de discriminación y/o violencia laboral entre las personas servidoras públicas;
- IV. Proponer al Comité emita las medidas precautorias procedentes; y
- V. Las demás funciones que le confiera el Comité y que contribuyan al logro y mantenimiento de la certificación en la Norma por parte del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 16. El Área de Mediación, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Orientar a las personas servidoras públicas, que así lo solicite, respecto del ejercicio y goce de sus derechos laborales, para lo cual podrá solicitar la información y el apoyo de cualquier Dependencia y Entidad para la solución de las quejas o peticiones, en tanto su naturaleza se lo permita;
- II. Orientar y en su caso brindar la alternativa paraprocesal a través del mecanismo que combina las técnicas de conciliación y mediación a las personas servidoras públicas en casos de discriminación y/o violencia laboral;
- III. Analizar la naturaleza del asunto y su procedencia, a fin de turnarlo al área correspondiente o declararse incompetente para conocer del mismo;
- IV. Citar a las partes interesadas para audiencia de mediación, en caso de ser procedente, a efecto de lograr una solución al conflicto, cuando la naturaleza del asunto lo admita;
- V. Presentar un informe trimestral al Comité sobre los Acuerdos de mediación alcanzados; y
- VI. Las demás funciones que le confiera el Comité y que contribuyan al logro y mantenimiento de la certificación en la Norma por parte del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 17. Las personas Vocales tendrán en concordancia con lo previsto en la respectiva reglamentación interna y la citada Norma Mexicana las funciones siguientes:

A) La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social, para efectos de los presentes lineamientos, tendrá las funciones siguientes:

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

- I. Comunicar y difundir periódicamente información básica y las acciones relativas a la implementación de la Norma Mexicana, en particular: la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; el programa anual de trabajo del Comité, así como el procedimiento para la atención de quejas y denuncias por violencia laboral y discriminación;
- II. Coordinar el cumplimiento de la utilización de lenguaje incluyente, no sexista y accesible, en los Lineamientos de comunicación social y comunicación interna del Honorable Ayuntamiento;
- III. Difundir, mensajes y contenidos sobre los derechos laborales, la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral; y
- IV. Las demás funciones que le confiera el Comité y que contribuyan al logro y mantenimiento de la certificación en la Norma por parte del Honorable Ayuntamiento.

B) La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para efectos de los presentes lineamientos tendrá las funciones siguientes:

- I. Contar con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades;
- II. Vigilar se cumplan con los derechos y prestaciones laborales de las personas servidoras públicas;
- III. Elaborar y establecer procesos de ascenso y permanencia con igualdad de oportunidades;
- IV. Elaborar y establecer, procesos de formación, capacitación, adiestramiento y con igualdad de oportunidades;
- V. Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades;
- VI. Promover en las Dependencias y Entidades, la creación de accesos adecuados para personas con discapacidad;
- VII. Promover en las Dependencias y Entidades la integración de la plantilla de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo;
- VIII. Promover que, en las plantillas de personal de las Dependencias y Entidades, un 40% corresponda a mujeres en puestos directivos;
- IX. Promover que en las plantillas de personal de las Dependencias y Entidades, un 5% corresponda a personas con discapacidad;
- X. Coordinar la aplicación de la encuesta anual de medición del clima laboral y no discriminación;
- XI. Proporcionar a la Secretaría Técnica las bases de datos de la encuesta anual de medición del clima laboral y no discriminación, para su análisis cualitativo; y

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

XII. Las demás funciones que le confiera el Comité y que contribuyan al logro y mantenimiento de la certificación en la Norma por parte del Honorable Ayuntamiento.

C) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para efectos de los presentes lineamientos, tendrá la función siguiente:

- I. Velar por los derechos humanos dentro del Ayuntamiento y presentar al Comité, de considerarlo necesario, las recomendaciones en materia de derechos humanos, con énfasis en los derechos laborales y la igualdad de género; y
- II. Impulsar las reformas al marco normativo municipal a efecto de contribuir a asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación laboral en el Honorable Ayuntamiento.

IX. DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES

Artículo 18 Las personas integrantes del Comité serán sustituidas en los siguientes casos:

- I. Separación de su cargo; en este caso la persona integrante deberá comunicar al Comité por escrito cuando presente renuncia al cargo que desempeña en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. Por incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- III. Por realizar actos que afecten la existencia o fines del Comité o de los procesos que se lleven a cabo; y
- IV. Por no excusarse de conocer sobre algún tema que implique un beneficio o interés particular, laboral y/o personal e incurra en actuación bajo conflicto de interés.

En los casos previstos en los incisos II, III y IV el Comité deberá fundar y motivar dicha decisión en sesión para su aprobación y quedará asentado en la minuta y acta correspondiente, informándolo inmediatamente al superior jerárquico del integrante infractor.

X. ENLACES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 19. Los Enlaces de las Dependencias y Entidades serán designados por los titulares de las mismas.

Artículo 20. El nombramiento de los Enlaces de las Dependencias y Entidades permanecerá vigente durante el período de la administración municipal en funciones, a menos que la persona titular de la respectiva dependencia o entidad lo sustituya.

 <p>Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género</p>	<p>Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla</p>	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
		Fecha de elaboración: 17/08/2022
		Número de Revisión: 01

Artículo 21. Los Enlaces de las Dependencias y Entidades, tendrán las funciones siguientes:

- I. Dar continuidad y cumplimiento a la Certificación en la Norma Mexicana en función de:
 - a) Ejecutar la Política en Igualdad Laboral y no Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en las Dependencias y Entidades;
 - b) Realizar actividades conforme al Programa de Trabajo Anual y las decisiones que tome el Comité; y
 - c) Brindar atención a las necesidades del personal en la materia, en su Dependencia o Entidad.
- II. Verificar que los procesos se enfoquen al cumplimiento de la Certificación, ejecutándose de manera imparcial y transparente;
- III. Orientar a las personas servidoras públicas de su Dependencia o Entidad en lo relativo a la aplicación de la Norma Mexicana; y
- IV. Las demás funciones que le confiera el Comité y que contribuyan al logro y mantenimiento de la certificación en la Norma por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XI. DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22. Las sesiones que celebre el Comité serán Ordinarias y Extraordinarias.

En las sesiones ordinarias se conocerá de asuntos generales relativos a la atención de los requisitos de certificación y mejora continua en la Norma Mexicana.

En las sesiones extraordinarias se tratarán asuntos que ameriten su deliberación y atención de manera urgente.

Artículo 23. Las sesiones del Comité se realizarán cuando menos dos veces al año. Se podrán reunir de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes, en función de los asuntos de carácter urgente a tratar.

Las sesiones del Comité sólo se suspenderán por las causas siguientes:

- I. Por propuesta de suspensión de la mayoría de sus integrantes, quienes deberán expresar los motivos fundados de su solicitud; y
- II. Por evento fortuito o causas de fuerza mayor.

Artículo 24. La Convocatoria a una sesión del Comité y el Orden del Día será emitido y acordado previamente por la Presidencia con apoyo de la Secretaría Técnica, ambas del Comité.

Para la realización de una sesión ordinaria, la convocatoria deberá comunicarse por la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité con al menos 48 horas de anticipación; o de 24 horas, si es extraordinaria.

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

El envío de la Convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día y en su caso, la documentación que corresponda a los asuntos a desahogarse.

Cualquier integrante del Comité podrá solicitar la convocatoria a sesión y/o la inclusión de asuntos de interés en el orden del día o durante su desahogo, que en todo caso se someterá a aprobación.

Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité dará lectura al Orden del Día, acto seguido la Presidencia deberá someter a discusión y aprobación de la mayoría de sus integrantes del orden del día.

Artículo 25. Para que pueda celebrarse y tener validez el desahogo de una sesión de Comité debe reunir el quórum necesario que se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En el supuesto que no existiera quórum legal en una sesión ordinaria, ésta será diferida en segunda convocatoria en un plazo no mayor a cinco días y en el caso de una extraordinaria se convocará nuevamente en un plazo no mayor a 24 horas, debiéndose en su caso, comunicar anticipadamente por escrito la causa de inasistencia.

Artículo 26. A las sesiones del Comité podrán ser invitadas las personas titulares de las diferentes Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en función de que sus programas y actividades contribuyan al logro de los fines de este Comité. Las personas servidoras públicas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones del Comité.

Para las sesiones ordinarias podrá extenderse invitación a personas del sector público federal o estatal, así como sector social o privado para abordar temáticas afines a la norma mexicana., teniendo dichos invitados, sólo derecho a voz y no a voto.

Artículo 27. Los acuerdos que se tomen en sesión deberán ser aprobados por mayoría de las y los asistentes, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

En el caso de una sesión extraordinaria convocada por segunda ocasión, se celebrará aun cuando la asistencia de sus integrantes sea inferior al mínimo requerido, debido a la urgente atención y determinación de los asuntos a tratar.

Artículo 28. En cada sesión celebrada la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité levantará una minuta en la que se hará mención de la asistencia de las y los integrantes, de sus intervenciones, votación y resoluciones respectivas; para así proceder a la elaboración del acta sobre los acuerdos tomados y someterla a su aprobación y firma en siguiente sesión.

 Puebla Contigo y con rumbo Gobierno Municipal	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género	Lineamientos para la Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Clave: PCCR2124/RLIN/SPISG/049/17082022
			Fecha de elaboración: 17/08/2022
			Número de Revisión: 01

Las y los integrantes que discrepen al parecer de la mayoría podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

La persona titular de la Órgano Interno de Control, firmará el acta, como constancia de su participación.

XII. TRANSPARENCIA

Artículo 29. La actualización de los presentes Lineamientos, para efectos de su difusión y conocimiento, será publicada en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y conforme a la normatividad aplicable, estarán a disposición de cualquier persona interesada para su consulta en el portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIII. DIFUSIÓN

Artículo 30. La Secretaría Técnica será la encargada de realizar la promoción y difusión de los presentes Lineamientos, en coordinación con la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social, informando al Comité de las acciones institucionales.

XIV. BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 31. En la operación y ejecución de las actividades del Comité se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquéllas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federal, estatal y municipal, a efecto de garantizar el cumplimiento de la función pública en el marco de los principios de ética, legalidad, imparcialidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas y de respeto a los derechos humanos; así como evitar la difusión inadecuada de las funciones del Comité en el marco del cumplimiento de la Norma Mexicana.

XV. VIGENCIA

Artículo 32. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su registro ante Contraloría Municipal y se encontrarán vigentes, en tanto no existan actualizaciones o modificaciones a su contenido.

XVI. EXTINCIÓN DEL COMITÉ

Artículo 33. El Comité procederá a su extinción en caso de que la Norma Mexicana deje de ser adoptada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuando su Pleno de Cabildo así lo determine.